



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ref. No. 253074003001 2019-00004- 00

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y como quiera que el proceso de la referencia no ha tenido actuación alguna en más de un año, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de **ELSY CALDERON DE ESCOBAR** en contra de la entidad **MARÍA DE JESÚS QUEVEDO MEJÍA** y **CLARA INÉS MELO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Secretaria ejecutoriada esta providencia ingrese el expediente al Despacho para emitir las decisiones pertinentes para la continuación del trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

L.M.R.P

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d032adac610df19c3bb863479688cac793874fca4ad634457c11f933ffc90b**

Documento generado en 08/02/2024 03:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ref. No. 253074003001 202100081- 00

Conforme el auto que precede, dado que la parte actora no dio cumplimiento al proveído de fecha 16 de febrero de 2023 esto es, acreditar la notificación a el demandado Diego A. Ruiz Laverde, se debe dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanente póngase a disposición de la autoridad que lo haya solicitado. Proceda secretaria de conformidad.

TERCERO: sin condena en costa por no aparecer causadas.

CUARTO: archívese el expediente al tenor de los dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C. del G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395d4582ffd034133138df7fe9b081f635efb72350bdcf1ed390ac13d059c88**

Documento generado en 08/02/2024 03:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2022-00423- 00

En escrito que milita en el numeral 22 C. No.1 del expediente digital remitido por el apoderado de la parte actora se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo, por pago total de la obligación dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P. por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto. -

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de SHIRLY STEFANY ELIZALDES SAENS y GAMALIEL VARGAS OSPINA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiera lugar. Oficiese.

TERCERO: Se ordena desglose digital del título ejecutivo base del proceso a favor del demandado, con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación. -

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

SJVR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4ade33162cd3c326689146e14b4daac97c3481320e9361d8d33891b6a09f74**

Documento generado en 08/02/2024 03:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202200535- 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado en el numeral 11 C.No.1 del expediente, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para efectividad de la garantía real promovido por la Titularizadora Colombiana Hitos en calidad de endosatario de BANCO DAVIVIENDA en contra de ROSALBA PEÑA BARRERO y DIEGO ANDRÉS GÓMEZ PEÑA, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose digital de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante, indicando que el presente proceso ha terminado por pago de las cuotas en mora, pero la obligación continúa vigente.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1ad48a8c192b256f9bcc49756f21a4d8da369ec27988af40e89c1103243c2**

Documento generado en 08/02/2024 03:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00021- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el auto del 24 de enero de 2024, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a94f98da2ddd5874df6973e0c5011ad40336189a5a78f925a4c23ef3f91f33f**

Documento generado en 08/02/2024 03:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00029- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el auto del 26 de enero de 2024, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bfff2b9546dfee7e0f8b06a73282a2c0bce5529656570abfcda3f578bb215f**

Documento generado en 08/02/2024 03:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00030- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue la demandada **YAMILE DIAZ**, con C.C.No. **39.581.995**, como empleada de la entidad **BANCOMPARTIR HOY MI BANCO**. Se limita la medida anterior a la suma de \$72.000.000 M/cte.

2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **YAMILE DÍAZ**, con C.C.No. **39.581.995**, en los establecimientos bancarios: Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Caja social S.A., Bancolombia, Banco de Bogotá, BBVA, Banco de Occidente, Banco Coomeva, Banco Pichincha, Banco Av Villas, banco Popular, banco Scotiabank Colpatría, Banco Falabella, Finandina, banco W y banco Itau.

Se limita la medida anterior a la suma de \$ 72.000.000 M/cte.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número **253072041001** del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f97ec016f686dc62a3fc91db3a9a2c8e241d8cbbcc3f28fd9f5711a0dc266d4**

Documento generado en 08/02/2024 03:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00030- 00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **YAMILE DÍAZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 39581995.

- 1. \$42.180.845**, correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el día 13 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Conforme lo normado en el inciso primero del artículo 430 del C. G. del P., se niega el mandamiento de pago por la suma de **\$7.062.621**, por concepto de intereses de plazo, toda que no hubo ningún plazo para el pago de la obligación, pues la fecha de creación del pagaré y la fecha de exigibilidad es la misma, esto es, 12 de enero de 2024.

TERCERO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del

mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

CUARTO: Téngase en cuenta que el abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aab0161f2b53f29728f95ddca3a9521fe620f44d45881cb098567696c63f501**

Documento generado en 08/02/2024 03:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00033- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el auto del 26 de enero de 2024, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db9d378b55a93f8878b874acbe9296b1da020bd27b30127bcb9f414e71f8ebd**

Documento generado en 08/02/2024 03:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00030- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado **IVAN ANDRÉS LAVACUDE HERNÁNDEZ**, con C.C.No.**11.224.134**, como empleado de la entidad **WOM PARTNERS TELECOM**. Se limita la medida anterior a la suma de \$71.000.000 M/cte.

2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **IVAN ANDRÉS LAVACUDE HERNÁNDEZ**, con C.C.No.**11.224.134**, en los establecimientos bancarios: Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Caja social S.A., Banco de Bogotá, Banco de Occidente de la ciudad de Girardot, Bancamia, Banco de la Mujer, Banco Av Villas, Banco Popular y Banco W.

Se limita la medida anterior a la suma de \$ 71.000.000 M/cte.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número **253072041001** del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dfdc92b104639d3f2164041ecbd0a72a8baf722185f1aa62b2709433fb7499**

Documento generado en 08/02/2024 03:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00037- 00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **IVAN ANDRÉS LAVACUDE HERNANDEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. MO26300105187601589627522675.

- 1. \$49.204.337,28**, correspondiente al capital.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Conforme lo normado en el inciso primero del artículo 430 del C. G. del P., se niega el mandamiento de pago por la suma de **\$4.810.111,9**, por concepto de intereses de plazo, toda que no hubo ningún plazo para el pago de la obligación, pues conforme al tenor literal del pagaré no tiene fecha de creación, además, en el tenor literal del título valor no se indica que esa suma de dinero sea por intereses de plazo, máxime cuando en ese pagaré no tiene fecha de creación para poder establecer desde que fecha se causaron los mismos, a que tasa, sobre qué capital, y por último, los documentos allegados por el actor denominados “fecha formalización el día 22-09-22”, no fue suscrito por el deudor y por ende bajo el principio de literalidad de los títulos valores artículo 626 del Código de Comercio, ese documento no hace parte integra de ese pagaré, en consecuencia, no estamos en presencia de un título valor complejo, en consecuencia frente a los intereses de plazo cobrados encuentra el Despacho que no existe obligación clara, expresa y actualmente exigible.

TERCERO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

CUARTO: Téngase en cuenta que el abogado **FERNANDO LEÓN VALENCIA BARRETO**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0c37a483de53b3b216c3b5cdec39881273a1c79183e2b257aeb05ad6688cfb**

Documento generado en 08/02/2024 03:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00040- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el auto del 30 de enero de 2024, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b73f80d4ff33c83eb88747f560411591d1cc6a0331f7a2a758c2f32de20311**

Documento generado en 08/02/2024 03:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00057-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar los hechos 1 y 2 de la demanda ya que lo indicado en ellos, no coincide con el tenor literal del pagaré **No. 1202695**.

SEGUNDO: Deberá explicar y en caso corregir por qué depreca intereses de plazo sobre el pagaré No. **No. 1202695** causados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 26 de diciembre de 2023, cuando el título valor no tiene fecha de creación y por ende no existe prueba de su causación.

TERCERO: Deberá aclarar los hechos 6 y 7 de la demanda ya que lo indicado en ellos, no coincide con el tenor literal del pagaré **109732**.

CUARTO: Deberá explicar y en caso corregir por qué depreca intereses de plazo sobre el pagaré **No. 109732** causados desde el 26 de mayo de 2019 hasta el 26 de diciembre de 2023, cuando el título valor no tiene fecha de creación y por ende no existe prueba de su causación.

QUINTO: Señalará como obtuvo la parte actora la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a48f3562746e82baa780efddaf4f5955e881beeaa6a5b8b73d9f1fe94e703a**

Documento generado en 08/02/2024 03:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00058- 00

Estando las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda, encuentra el Despacho que no se aportó documento que demuestre que la entidad BANCO CREDIFINANCIERA S.A. le endosó el 19815863 a la entidad demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C SIGLA COOPENSIONADOS S C, además, porque documento aportado como base del recaudo certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017641195, no aparece mención alguna que se trate del pagaré 19815863.

En consecuencia, en virtud a lo normado en el artículo 647 del Código de comercio, se observa que la entidad COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C SIGLA COOPENSIONADOS S C, no es tenedor legítimo del certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017641195, pues no se aportó prueba conducente, pertinente y útil que demuestre endoso o transferencia de derechos patrimoniales a favor de quien hoy demanda.

Por lo tanto, como no se aportó prueba que demuestre obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante, tal y como lo ordena el artículo 422 del C. G. del P., por lo cual se debe denegar el mandamiento de pago.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo aquí expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7a3299b06761cdf159e84f4edb575e2e743a295b1cb594e298344b70aac2ba**

Documento generado en 08/02/2024 03:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Ref. No. 253074003001 2024-00059- 00

Auxíliese la comisión proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, según Despacho Comisorio N.º 027 de 27 octubre de 2023-

En consecuencia, se señala hora de las **10:00 A.M.** del día **13 de marzo de 2024**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **307-30677** Ubicado en CM LAGOS DEL PEÑON LT 6 de Girardot (Cund.), la cual se realizará en forma presencial por lo cual el apoderado actor deberá concurrir al Juzgado y prestar los medios necesarios para la efectividad de la comisión.

Suminístrese el certificado de matrícula inmobiliaria No. **307-30677**, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Para la realización de dicha diligencia y con el propósito de ser efectiva, se designa por como **SECUESTRE** al auxiliar TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.AS., a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$250.000, y la cual puede ser localizada en la Calle 23B No. 118-12 Piso 1 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: transolucionesinmobiliarias@gmail.com teléfono: 7353683/3005986737/3005184553.

Comuníquesele telegráficamente a fin de que se sirva manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión en la diligencia de secuestro al cual se llevará a cabo en la fecha aquí señalada. So pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 50 del código general del proceso. Se le hace saber a la entidad TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.AS. que conforme a lo ordenado en el artículo 49 del C. G. del P., en el día y hora señalada en esta providencia para el secuestro comisionado **deberá comparecer el**

representante legal de dicha entidad so pena de ser relavado del cargo con las consecuencias jurídicas del artículo 50 ibidem.

Una vez cumplida la comisión remítase las diligencias al Comitente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abb11d7221bcb08356b43ff731aed18d3868fcf5d39f54ebc3cdbc7fa3c5be4**

Documento generado en 08/02/2024 03:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00061-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: El abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, deberá acreditar la calidad de abogado con la que comparece dentro del presente proceso, allegando para ello el certificado emitido por el Registro Nacional de Abogados, donde se encuentre consignada su dirección electrónica inscrita.

SEGUNDO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad BANCO DE BOGOTA S.A, con fecha de expedición no superior a un mes.

TERCERO: Deberá allegar copia legible de la Escritura pública número 1803 del 01 de marzo de 2022, otorgado en la Notaría 38 del círculo de Bogotá, donde se acredita la representación legal de la entidad actora, como quiera que la allegada es ilegible.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376815967bbc0ced0c8407a3c5331c3aee3164acee6794d6a2b33b31ad187a7f**

Documento generado en 08/02/2024 03:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>